

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL- FAMILIA -LABORAL**

Magistrado Ponente  
Luís Alberto Téllez Ruíz

San Gil, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
Ref: Rad. 68-755-3103-001-2019-00098-01

Al efectuar el examen preliminar al proceso ordinario laboral propuesto por José Arturo Espitia González en contra de Luz Mireya Castillo Patiño y demás Herederos determinados e indeterminados de Raimundo José Castillo Díaz, observa el suscrito Magistrado, que, me encuentro incurso en una causal de recusación prevista en el numeral 10 del artículo 141 del estatuto procesal en cita que reza: “Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público”, dado que, en la actualidad le he vendido la cosecha de Café de unos predios de mi propiedad al cónyuge de Luz Mireya Castillo Patiño -esta última quien es parte del proceso-.

En el anterior orden de ideas, debo declararme impedido para integrar la Sala de Decisión que ha de resolver el recurso de apelación interpuesto por las demandadas Sandra Castillo, Vilma Castillo y Luz Mireya Castillo contra la sentencia del 11

de febrero de 2022. Lo anterior, acorde con lo previsto por el artículo 140-10 del C.G.P.

Ciertamente, es bien sabido que las causales de impedimento fueron consagradas por la legislación para evitar que el juzgador en un caso concreto, pierda la independencia o imparcialidad para decidir, al darse respecto de él un motivo o circunstancia señalado en la ley, que podría perturbar su serenidad de criterio y la rectitud para administrar justicia, permitiendo a la vez mantener respeto y credibilidad, frente a la comunidad, ya que uno de los fundamentos orientadores de la actividad jurisdiccional se centra en el principio de la imparcialidad rigurosa de los funcionarios, a quienes corresponde la difícil y delicada tarea de administrar justicia en las causas que en razón de su cargo deban conocer. En consecuencia, pase este expediente al despacho del H. Magistrado Doctor Magistrado Javier González Serrano, para que decida el impedimento manifestado y adopte las demás determinaciones que estime pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

### **RESUELVE:**

**Primero:**        **DECLARARME** impedido para integrar la Sala que ha de conocer del recurso de apelación interpuesto por

los apoderados judiciales de las demandadas Lyda Juliana Castillo Patiño, Paola Andrea Castillo Patiño, Leidy Roció Castillo Patiño, Jessica Liceth Castillo Patiño y María Adela Patiño de Castillo, Sandra Judith Castillo Patiño, Vilma Yamile Castillo Patiño y Luz Mireya Castillo Patiño contra la sentencia del 11 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Socorro, por lo anotado en la parte motiva de éste proveído.

**Segundo:** Pase el expediente al Despacho del Honorable Magistrado Dr. Javier González Serrano, para que decida sobre el particular.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**



**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>1</sup>**

Magistrado

---

<sup>1</sup> Radicado 2019 – 0098. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.